ORIGINAL

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
(Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **EWAR DAVID RUIZ PÁJARO.**
ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**

EWAR DAVID RUIZ PÁJARO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.375.416 expedida en Cartagena, actuando en nombre propio, llego a su Despacho Judicial en virtud de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).** Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación.

I. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE PERSONAS POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El Honorable Consejo de Estado, en Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección "A", Honorable Consejero Ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014), Radicación No. 08001-23-33-000-2013-00350-01, Actor: Florentino Rafael Flórez Romero, Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otro, Acción de tutela – Impugnación, manifiesta lo siguiente:

> *"...En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración -las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:*
> *"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos*

públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala1 apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados."

Ahora bien, según lo ha señalado la **Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009** de la **CORTE CONSTITUCIONAL**, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial **SU-913 de 2009** citada:

"ACCION DE TUTELA-*Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera. Considera la Corte que* ***en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata****. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que*

no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)"

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**.

II. HECHOS:

PRIMERO: Participo como Concursante en la Convocatoria 461 de 2017 Alcaldía de Floridablanca, postulado al cargo de Comisario de Familia Código 202, Grado 7, Nivel profesional, número de empleo 8858.

SEGUNDO: El día 20 de marzo del 2019 en horas de la tarde fue publicado por la plataforma SIMO los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos, al verificar mi estado el resultado es: NO ADMITIDO, sustentado en que *"El inscrito no cumple con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC. Dado que, la experiencia acreditada por el aspirante no es suficiente para cumplir el tiempo requerido por la OPEC (18) meses, es decir, su experiencia es incompleta".*

TERCERO: EL día 21 de marzo de la anualidad presente en la plataforma SIMO la respectiva reclamación, solicitando la revisión del resultado de los requisitos mínimos y la admisión en el concurso, y en como quiera que, no era suficiente el espacio otorgado en la plata forma para escribir la reclamación, anexe junto con las pruebas un memorial en seis (06) folios, ampliando los argumentos por los cuales debía ser admitido en el concurso de méritos, pero al parecer no fue tenido en cuenta en la respuesta entregada por la CNSC.

CUARTO: El día 24 de abril del 2019, pasadas las 16:00 horas de la tarde, se publicaron por la plataforma SIMO, los resultados de las reclamaciones mediante referencia "Respuesta a reclamación **212073765**", en el cual en consideración al caso manifestó lo siguiente:

"Después de revisar en el sistema se verificó que, la certificación de experiencia expedidas por CONTRALORÍA MUNICIPAL DE FLORIDA desempeñando el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN DERECHO, INDERT TURBANA, cargo ASESOR JURÍDICO, PARASOLES Y CARPAS EL CARIBE, cargo ABOGADO ASESOR, INCODER cargo APOYO A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL, INVESTIGACIONES Y CONSULTORIAS TRULY LOYAL, ABOGADO,

por usted acreditada se encontró que no tienen funciones relacionadas con las del empleo a proveer teniendo en cuenta que el propósito del empleo es: Aplicar las medidas para el restablecimiento del derecho de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia familiar y demás establecidas por ley, por lo cual no es posible tenerla en cuenta, toda vez que no reúnen las condiciones establecidas por la convocatoria

(...)

En consecuencia y dado que dicha verificación en su caso particular no da lugar a validar el folio, se confirma el resultado publicado el día veinte (20) de marzo de NO ADMITIDO, dado que no acreditó en debida forma el requisito de experiencia requerido por la OPEC"

Se infiere en la respuesta entregada por la CNSC, que no fue tenido en cuenta el memorial en el cual se amplían los argumentos, del cual no realizaron apreciación alguna al dar respuesta a la Reclamación.

III. SITUACIÓN FÁCTICA Y RAZONES JURÍDICAS PARA AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES:

Para empezar me permito trascribir los requisitos del empleo ofertados:

"Propósito

Aplicar las medidas para el restablecimiento del derecho de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por ley.

Funciones

- Ejercer las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del titular del cargo
- Aplicar las medidas legales para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.
- Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
- Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.
- Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia
Intrafamiliar.
- Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.

- Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, e ando la urgencia del caso lo demande.
- Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.
- Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.
- Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.
- Aprobar, con efecto vinculante, cuando no haya proceso judicial en curso, las conciliaciones entre cónyuges, padres y demás familiares sobre los asuntos estipulados en la ley y sus normas reglamentarias.

Requisitos

- Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia: **Profesional Relacionada** (18 meses).

Se puede observar a manera general que el Comisario de Familia cumple funciones de orden administrativo, como autoridad administrativa que es (Sustanciar, decidir, fallar, emitir conceptos, notificar, pruebas etc.), y sus funciones también están consagradas en la Ley 1098 de 2006 *(Artículo 85. Calidades para ser Comisario de Familia.* Para ser comisario de Familia se requieren las mismas calidades que para ser Defensor de Familia), y específicamente, las relacionadas anteriormente en materia de familia.

Ahora bien, manifestaron que mi experiencia está incompleta y solo reconocieron mi tiempo como comisario de familia, es decir la experiencia específica así: *"Folio válido para acreditar requisito mínimo de experiencia requerido por la OPEC, se validan 5 meses y 8 días de experiencia desde 6/2/2015 hasta 13/7/2015";* sin embargo, el tiempo en mi cargo actual de Profesional Universitario en Derecho en la Contraloría Municipal de Floridablanca, el cual sigo ejerciendo, y que para la fecha de presentación de documentos contaba con 18 meses y 20 días, como consta en el certificado aportado, no fue tenido en cuenta en los siguientes términos: "*Folio no válido, la experiencia certificada no está relacionada con las funciones de la OPEC*", aun cuando se cumplen funciones similares en el orden procedimental, como autoridades administrativas.

Revisemos entonces las funciones a mi cargo como Profesional Universitario en Derecho en la Contraloría Municipal de Floridablanca según la certificación:

"Según Acuerdo 025 de 2001:

1. *Conocer y tramitar indagación preliminar, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.*
2. *Conocer y tramitar, en primera instancia, los procesos de responsabilidad Fiscal, de acuerdo con lo definido en la Ley 610 de 2000.*
3. *Tramitar los procesos de Responsabilidad Fiscal que según lo establecido por el artículo 67 de la ley 610 de 2000 se encuentren en la etapa de juicio fiscal y deben seguir los lineamientos estipulados en la Ley 42 de 1993.*
4. *Rendir informes de las actuaciones realizadas en los Procesos de Responsabilidad Fiscal que tenga a su cargo el Contralor y el jefe de la oficina asesora jurídica de esta entidad, cuando estos lo soliciten.*
5. *Las demás que le asigne la ley."*

De lo anterior, se observa que las funciones a cargo son las de una autoridad administrativa a cargo de los procesos de responsabilidad fiscal en primera instancia, en donde si revisamos la Ley 610 de 2000, la cual se hace mención en las funciones del cargo son tramitar, sustanciar, fallar, notificar, valorar pruebas, es decir, procedimientos administrativos regulados por normas especiales, similares a los procedimientos que maneja el Comisario de familia.

Sin bien es cierto, las materias específicas en las cuales se dirige cada cargo son diferentes, en una Familia y en el otro Responsabilidad Fiscal, ambos procedimientos son similares en su desarrollo, como quiera que, he tenido la ***oportunidad de laborar como comisario de familia y conozco el desarrollo de esas funciones.***

El DECRETO 1083 DE 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, que regula la materia en cuanto a la experiencia se cita:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio

de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas".

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Ahora bien, el día 24 de julio de 2018, mediante escrito solicite un concepto a la CNSC, sobre cómo se entendía la experiencia relacionada para el cargo, cito la consulta:

> *"Quería realizar una consulta sobre la convocatoria de Santander, en cuanto a cargos que exigen experiencia relacionada. Teniendo en cuenta que: experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Existe un cargo para comisario de familia en Floridablanca (Santander), "Comisario de familia Nivel: Profesional Denominación: Comisario De Familia Grado: 7 Código: 202 Número OPEC: 8858 CONVOCATORIA 461 de 2017 SANTANDER - ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, exige 18 meses de experiencia relacionada, yo tengo 5 meses como comisario de familia, pero como profesional universitario en la Contraloría y en tribunal administrativo y otros cargos con funciones de sustanciar, proyectar, fallar, tengo varios años, aunque no son específicamente en temas de familia. Mi pregunta es la siguiente: ¿A qué se refiere "funciones similares a las del cargo a proveer"? ¿Tienen que ser la misma materia y procedimientos?, Por ejemplo procedimentalmente el profesional Universitario y el comisario de familia realizan funciones de sustanciar autos, fallos, archivos, notificaciones, etc, pero en materias diferentes, una es en responsabilidad fiscal y otra en asuntos de familia. ¿Para la experiencia relacionada en este caso se exige los 18 meses solo como comisario de familia? Agradezco su apoyo y colaboración"*

Mediante radicado 201807240091 de fecha 03 de agosto de 2018, la doctora Martha Janneth Correa, ABOGADA PROCESO DE SELECCIÓN de la CNSC, contestó y con relación al caso cito lo siguiente:

> *"La experiencia relacionada es la adquirida en el desempeño de empleos con funciones o actividades similares al cargo a proveer, y tal experiencia será acreditada en el ejercicio de las actividades propias de la profesión exigida para el desempeño del empleo del cargo a proveer.*
>
> *De otra parte, es importante aclarar que* ***la experiencia profesional relacionada no tiene que ser exacta ni idéntica, pero si debe tener alguna relación."*** *Negrilla fuera de texto.*

En el mismo sentido el honorable CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA, Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA, Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil diez (2010), Rad. No.: 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC), en relación al tema de la experiencia profesional ha manifestado:

> "*CONCURSO DE MERITOS – La acreditación de experiencia profesional relacionada no vulnera derechos fundamentales /* ***EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EN CONCURSO DE MERITOS – No se exige el desempeño de igual cargo al que se aspira sino uno similar.*** *Negrillas fuera de texto.*
>
> *(...)*
>
> *... Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero,* ***no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado****. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. En el caso concreto, resulta claro que las funciones pertenecientes al cargo al cual se inscribió la demandante y las desempeñadas como Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno de Pasto guardan una relación sustancial, pues, en términos generales, comprenden factores de análisis jurídico, coordinación de personal, gestión, apoyo y control dentro de la entidad. Por tal razón, no es admisible que la Comisión de Carrera Administrativa de la Defensoría del Pueblo no hubiera tenido como experiencia relacionada la referente al citado cargo."*

Es decir, en mi caso particular las funciones que desarrollo como Profesional universitario en derecho en la Contraloría Municipal de Floridablanca, a cargo de los procesos de responsabilidad fiscal en primera instancia, no son idénticas o exactas a las del comisario de familia (Cargo por el cual opte), sin embargo, son muy similares en razón al tipo de procedimiento y procesos que se desarrollan para conseguir los fines propuestos, en ambos se manejan actos administrativos para aperturar procesos, se sustancia autos, se valoran pruebas, se notifican, se decide, etc.

Para concluir en cuanto a la respuesta dada por la CNSC, se observa que no realizaron una valoración profunda del tema y por el contrario se limitaron a mantener el criterio inicial con el que No me admitieron en el proceso, toda vez que en ningún momento hicieron alusión a todas las funciones que actualmente desarrollo dentro de la Contraloría que como manifesté con anterioridad, si bien es cierto, no son temas de familia, la parte procedimental es muy similar a la del cargo de comisario de familia, resaltando además que fue un cargo que desempeñe y conozco, y por lo tanto ruego, a los honorables magistrados, se valoren estas razones y la oportunidad de seguir en el Proceso de Selección.

EFECTO UTIIL DE LOS CONCURSOS DE MERITOS

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha enfatizado la importancia de garantizar el efecto útil de los concursos de méritos en virtud de que el querer del constituyente fue implantar un sistema que garantice los derechos de los ciudadanos que desean ingresar a la función pública en igualdad de condiciones, de tal forma que su vinculación dependa únicamente de sus cualidades intelectuales y psicotécnicas.

Así, la Sentencia SU- 089 de 1999 expresó:

"No se requiere un profundo análisis de los términos usados por el Constituyente para concluir, entonces, que, salvo los casos expresamente definidos por el legislador o por la propia Carta, cuando alguien aspire a desempeñar un cargo al servicio del Estado, debe concursar; que los resultados del concurso son determinantes para los fines del nombramiento; que, por supuesto, la calificación obtenida dentro de aquél obliga al nominador, quien no podrá desatenderla para dar un trato inmerecido -a favor o en contra- a quienes han participado en el proceso de selección; y que, correlativamente, esos resultados generan derechos en cabeza de los concursantes que obtienen los más altos puntajes."

Esa misma posición se reiteró en la Sentencia SU- 1140 de 2000:

"La Corte ha reiterado, en innumerables decisiones que el acceso a la función pública y el ascenso dentro de ésta debe darse, por regla general, a través de un concurso de méritos en virtud del cual pueda seleccionarse al mejor candidato. Adicionalmente, ha establecido que quien ocupe el primer puesto en el concurso debe ser vinculado al cargo para el cual concursó. En consecuencia, para la designación de una persona en un determinado cargo judicial basta con que dicha persona reúna las calidades exigidas por la ley y ocupe el primer puesto del listado nacional de elegibles, siempre que no concurra ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para el ejercicio del cargo. De verificarse alguna de las mencionadas causales, deberá nombrarse a quien ocupe el segundo lugar en el concurso."

El concurso es el proceso que emprende la administración para garantizar una selección objetiva y transparente del aspirante a ocupar un cargo público. Su finalidad es identificar destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes al cargo con un fin específico: determinar su inclusión en la lista de aspirantes, al igual que fijar su ubicación en la misma.

IV. PRETENSIONES:

1. Ruego al Despacho amparar mis derechos fundamentales ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, conforme lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales que se citaron, incluso como lo dispone la Jurisprudencia Unificada de la Corte Constitucional en Sentencia SU-913 de 2009.

2. Que en concordancia con lo anterior, se ordene al **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),** ADMITIR al suscrito por cumplir con los requisitos mínimos al cargo que me postule en la Convocatoria 461 de 2017 Alcaldía de Floridablanca, Comisario de Familia Código 202, Grado 7, Nivel profesional, número de empleo 8858.

3. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),** que el suscrito continúe dentro del proceso de selección en la Convocatoria 461 de 2017 Alcaldía de Floridablanca, Comisario de Familia Código 202, Grado 7, Nivel profesional, número de empleo 8858.

V. MEDIDA PROVISIONAL:

Teniendo en cuenta que los resultados a las reclamaciones presentadas en el Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Santander fueron publicados el 24 de abril de 2019 y la prueba de conocimientos y comportamental está pronto a realizarse, solicito que se ORDENE a las autoridades accionadas, que incluyan al suscrito en dichas pruebas para poder presentarlas, y que no se haga nugatoria una eventual decisión favorable a mis intereses dentro de la presente acción de tutela, como quiera que se han vulnerado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA,** como fue expuesto.

VI. PRUEBAS:

Solicito honorable magistrado, se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Copia del Acuerdo "Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001156 del 22 de diciembre del 2017, 20182000001786 del 15 de junio del 2018, 20181000002806 del 15 de agosto del 2018, que regulan las reglas del concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA, Proceso de selección No. 461 de 2017 – Santander" (Folios 15).

2. Copia de la Constancia de Inscripción a la convocatoria No. 461 de 2017 – Santander (Folios 2).

3. Copia del pantallazo de las características, funciones y requisitos mínimos del empleo en el que me postule en la convocatoria No. 461 de 2017 – Santander, que se encuentra en el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO implementado por la CNSC (Folios 1).

4. Copia de las certificaciones laborales para comprobar los requisitos mínimos (Folios 2).

5. Copia de la respuesta de una petición realizada No. 201807240091 a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) (Folios 3).

6. Copia del pantallazo del resultado de NO ADMITIDO por presunto incumplimiento de los requisitos mínimos que se encuentra en el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO implementado por la CNSC (Folios 3).

7. Copia del pantallazo de la reclamación y el anexo de argumentos presentado solicitando la ADMISIÓN, la cual se encuentra en el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO implementado por la CNSC (Folios 7).

8. Copia de la respuesta a la reclamación No. 212073765.

VII. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito puede ser notificado en la carrera 8 No. 10-46 Apartamento 901 del edificio Torre Di Bari, en Floridablanca (Santander). E-mail. ruizpajaro@hotmail.com

- A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C.

ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

- Al original dos (2) copias, una (1) para el archivo, una (1) para el accionado.

Cordialmente,

EWAR DAVID RUIZ PÁJARO
C.C. No. 1.047.375.416 de Cartagena.
T.P. No. No. 182116 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

ACUERDO No. CNSC - 20181000005296 DEL 19-09-2018

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001156 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001786 del 15 de junio de 2018, 20181000002806 del 15 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 461 de 2017 – Santander"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".*

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28° de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.

e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder o los empleos públicos de carrera.
h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al Proceso de Selección."

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública - Estatuto Anticorrupción"*, la Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"* y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los Servidores Públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que, *"Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"*; en el mismo sentido, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe, *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los Acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del Proceso de Selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA como entidad se desarrolla conforme a los principios de dignidad, responsabilidad, transparencia, eficiencia, equidad y solidaridad, con el fin de promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y atender a las competencias legales inherentes al municipio y particularmente para: administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que defina la ley, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley, promover el mejoramiento económico y social de

los habitantes del respectivo municipio, hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo el subsidio de otros entidades territoriales, mientas estas proveen los necesario.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del Proceso de Selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del Proceso de Selección No. 461 de 2017 - Santander.

Siendo así, la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad,** que en adelante se denominará **SIMO**[1], la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Radicado No. 20176000848392 de fecha 28 de noviembre de 2017 compuesta por TREINTA Y SEIS (36) empleos, distribuidos en SESENTA Y CUATRO (64) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 14 de diciembre de 2017, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 22 de diciembre de 2017 la CNSC procedió a expedir el Acuerdo No. 20171000001156, "*Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 461 de 2017 – Santander".*

En este orden de ideas y en aras de simplificar el proceso de inscripción para los aspirantes, se obvio el procedimiento de preinscripción en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO, establecido en los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección.

Los artículos 39º y 41°, comunes a los acuerdos de los Procesos de Selección No. 438 a 506 de 2017 – Santander establecieron la ponderación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes y los criterios valorativos para puntuar la experiencia, respectivamente.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera reportada por cada una de las entidades que hacen parte integral de los Procesos de Selección No. 438 a 506 de 2017, a la que hacen referencia los Acuerdos objeto de modificación, corresponde a lo establecido en sus manuales de funciones y competencias laborales.

Con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, la ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA realizó modificación a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, inicialmente reportada a la CNSC, presentándose una variación tanto en el número de empleos como en el número de vacantes, así:

[1] Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ENTIDAD	EMPLEOS					VACANTES				
	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL	TOTAL	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL	TOTAL
ALCALDIA FLORIDABLANCA		23	4	10	37		29	7	29	65

En consecuencia, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 15 de junio de 2018, aprobó modificar los artículos 1°, 2°, 3°,10° y aclarar los artículos 13°, 14°, 15°, 39° y 41° del Acuerdo No. 20171000001156 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA, "Proceso de Selección No. 461 de 2017 – Santander."

Posterior a ello, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 14 de agosto de 2018, aprobó aclarar los artículos 39° y 41° de los acuerdos 20171000001156 del 22 de diciembre de 2017, el cual a su vez fue aclarado mediante el Acuerdo 20182000001786 del 15 de junio de 2018, teniendo en cuenta que dentro de los manuales de funciones y competencias laborales de las entidades pertenecientes al proceso de selección de Santander se contempla la experiencia laboral, para los empleos del nivel técnico y asistencial, se hizo necesario incluirla dentro de la puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes.

En virtud de lo anterior se expidió el Acuerdo No. 20181000002806 del 15 de agosto de 2018, *"Por el cual se aclaran los artículos 39 y 41 de los Acuerdos No. 20171000001156 del 22 de diciembre de 2017 y 20182000001786 del 15 de junio de 2018, que rigen el Proceso de Selección No. 461 de 2017 – ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA"*

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva sesenta y cinco (65) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 461 de 2017 – Santander".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las sesenta y cinco (65) vacantes de la planta de personal de la ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer treinta y siete (37) empleos correspondientes a sesenta y cinco (65) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
   4.1 Pruebas de competencias básicas
   4.2 Prueba de competencias funcionales.
   4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
   4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El Proceso de Selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 2484 de 2014, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARAGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9°de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

   Para el nivel profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

   Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - **SIMO**.

2. **A cargo de la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el Proceso de Selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el Proceso de Selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC de la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección .
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el parágrafo del artículo 20 del presente Acuerdo.
9. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado

en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del Proceso de Selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	*NUMERO DE EMPLEOS*	*NUMERO DE VACANTES*
PROFESIONAL	*23*	*29*
TÉCNICO	*4*	*7*
ASISTENCIAL	*10*	*29*
TOTAL	***37***	***65***

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. CONVOCATORIA. El *"Proceso de Selección No. 461 de 2017. – Santander"*, se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017- Santander", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co
   Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017- Santander" las cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante **no debe inscribirse**.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017- Santander", toda vez que el Proceso de Selección es uno solo y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.
   De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico

registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.

10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos cargados en SIMO al momento de su inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros Proceso de Selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el presente Acuerdo.
11. Inscribirse en "Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017- Santander", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017- Santander" informada al momento de realizar la inscripción.
13. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
SANTANDER	BUCARAMANGA
	BARRANCABERMEJA
	BARBOSA
	MÁLAGA
	SAN GIL

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC http://www.cnsc.gov.co en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.

2. **CONSULTA DE OPEC**: El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.

3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017- Santander, toda vez que el Proceso de Selección es uno (1) solo y las pruebas escritas se realizarán en una misma sesión, en un único día y en las mismas ciudades a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.**

   Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

   Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

4. **CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCION AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

   El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

   Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

   - Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
   - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

PARAGRAFO 1º. El aspirante debe seleccionar previamente la ciudad de aplicación de las pruebas para poder realizar el pago.

PARÁGRAFO 2º. El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción, señalado en el siguiente numeral.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y **proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

   Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

   Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

PARAGRAFO 1°. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo al cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

PARAGRAFO 2º. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a la inscripción.

ARTÍCULO 15º. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	*PERÍODO DE EJECUCIÓN*	*LUGAR O UBICACIÓN*
La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) el pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	*La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.*	*Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –**SIMO.** Banco que se designe para el pago.*
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	*Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.*	*Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –**SIMO.***

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la *"Proceso de Selección No. 461 de 2017 – Santander"*, será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través de **SIMO.** Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

CAPÍTULO IV
DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontaneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditaran a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matricula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 7144 de 2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. ***La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.***

Nota: Para el presente Proceso de Selección la experiencia docente no será válida.

- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
b) Cargos desempeñados
c) Funciones, salvo que la ley las establezca
d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de

liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del Proceso de Selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del Proceso de Selección.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

PARAGRAFO. La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la CNSC.

ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.

2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.

4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el Proceso de Selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el Proceso de Selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1°. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2°. Los aspirantes inscritos a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de una de las entidades territoriales del Departamento del Santander que hacen parte del presente Acuerdo, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC para el empleo al cual se inscribieron, así como a los requisitos exigidos en el artículo 7° de la Ley 1310 de 2009.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, *"Proceso de Selección No. 461 de 2017 – Santander"*, y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el

artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, *"Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander,* o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al cual se ha inscrito el aspirante, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V
PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del *"Proceso de Selección No. 461 de 2017 – Santander"*, deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en el *"Proceso de Selección No. 461 de 2017 – Santander"*, serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 13 del artículo 13° del presente Acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente Proceso de Selección, y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL PROFESIONAL, TECNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	65%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	15%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		**100%**	

PARAGRAFO. En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARAGRAFO. Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta y cinco por ciento (65%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el Proceso de Selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del *"Proceso de Selección No. 461 de 2017 – Santander"*.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el quince (15%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el Proceso de Selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el Proceso de Selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.
El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.
De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante **en relación con el empleo** para el cual concursa.
Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 20° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Nivel Profesional:

	Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.							
Factores	***Experiencia***				***Educación***			
Nivel	***Experiencia Profesional Relacionada***	***Experiencia Profesional***	***Experiencia Relacionada***	***Experiencia Laboral***	***Educación Formal***	***Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano***	***Educación Informal***	***Total***
Profesional	*20*	*20*	*N.A.*	*N.A.*	*40*	*10*	*10*	*100*

Nivel Técnico y Asistencial:

	Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.		
Factores	***Experiencia***	***Educación***	***Total***

Nivel	*Experiencia Profesional Relacionada*	*Experiencia Profesional*	*Experiencia Relacionada o Laboral*	*Educación Formal*	*Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*	*Educación Informal*	
Técnico y Asistencial	*N.A*	*N.A.*	*40*	*40*	*10*	*10*	*100*

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Titulo Nivel	Doctorado	Maestria	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARAGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	*PUNTAJE MÁXIMO*
49 meses o más	*20*
Entre 37 y 48 meses	*15*
Entre 25 y 36 meses	*10*
Entre 13 y 24 meses	*5*
De 1 a 12 meses	*1*

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	*PUNTAJE MÁXIMO*
49 meses o más	*20*
Entre 37 y 48 meses	*15*
Entre 25 y 36 meses	*10*
Entre 13 y 24 meses	*5*
De 1 a 12 meses	*1*

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL	*PUNTAJE MÁXIMO*
49 meses o más	*40*
Entre 37 y 48 meses	*30*
Entre 25 y 36 meses	*20*
Entre 13 y 24 meses	*10*
De 1 a 12 meses	*5*

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.
El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.
La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.
ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "*Proceso de Selección No. 461 de 2017 – Santander*", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI
LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

4. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
   a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
   b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
   c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
   d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en el *"Proceso de Selección No. 461 de 2017. – Santander"*, a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando

compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, *"Proceso de Selección No. 461 de 2017 – Santander"*, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 54° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, *"Proceso de Selección No. 461 de 2017. – Santander"*, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de este Proceso de Selección, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 51° y 52° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII
PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el Proceso de Selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente

HECTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA
Alcalde

Aprobó: Luz Amparo Cardoso- Comisionada
Revisó: Paula Moreno/Claudia prieto
Proyectó: Adriana M. Arias B.

DEFINITIVO

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 461 de 2017
ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA

Fecha de inscripción: jue. 26 jul 2018 09:08:55

Ewar David Ruiz Pajaro

Documento	Cedula de ciudadania	Nº 1047375416	
Nº de inscripción	141246084		
Teléfonos	3114313151		
Correo electrónico	ruizpajaro@hotmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA		
Código	202	Nº de empleo	8858
Denominación	121 Comisario De Familia		
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	7

DOCUMENTOS

Formación

Especializacion	UNIVERSIDAD LIBRE
Educacion Informal	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA
Educacion Informal	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
Profesional	CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL
Educacion Informal	CORPORACIÓN INTERNACIONAL LIDERES

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
CONTRALORIA MUNICIPAL DE FLORIDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN	03-ene-17	
INVESTIGACIONES Y CONSULTORIAS TRULY LOYAL	ABOGADO	22-jul-13	30-ene-15
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA	ABOGADO	01-feb-12	30-abr-12

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUXILIAR	03-mar-08	03-dic-08
COMISARIA DE FAMILIA DE TURBANA	COMISARIO DE FAMILIA	06-feb-15	13-jul-15
INDERT TURBANA	ASESOR JURÍDICO	15-jul-13	15-nov-13
INCODER	APOYO A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL	04-mar-13	10-jul-13
INDERT TURBANA	ASESOR JURÍDICO	22-ago-12	22-dic-12
PARASOLES Y CARPAS EL CARIBE	ABOGADO ASESOR	01-feb-12	31-ene-15
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16	11-may-16	16-ago-16

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales — Bucaramanga - Santander

DEFINITIVO

Escriba | Buscar empleo | Cerrar sesión

Panel de control ciudadano: **Resultados**

Ayudas

EWIN DAVID

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

RESULTADOS

Comisario de familia

Nivel: Profesional | Denominación: Comisario De Familia | Grado: 7 | Código: 202 | Número OPEC: 8858 | Asignación Salarial: $ 6142000

SANTANDER - ALCALDIA DE FLORIDABLANCA | *Cierre de inscripciones: undefined*

Número de vacantes: 3

Propósito

aplicar las medidas para el restablecimiento del derecho de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por ley.

Funciones

- Ejercer las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del titular del cargo
- Aplicar las medidas legales para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.
- Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
- Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.
- Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.
- Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.
- Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, e ando la urgencia del caso lo demande.
- Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.
- Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.
- Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.
- Aprobar, con efecto vinculante, cuando no haya proceso judicial en curso, las conciliaciones entre cónyuges, padres y demás familiares sobre los asuntos estipulados en la ley y sus normas reglamentarias.

Requisitos

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia: Profesional Relacionada (18 meses)

Vacantes

Dependencia: SECRETARÍA DEL INTERIOR, **Municipio:** Floridablanca, **Cantidad:** 1

Dependencia: SECRETARÍA DEL INTERIOR, **Municipio:** Floridablanca, **Cantidad:** 2

Resultados y reclamaciones a Pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBANA - BOLÍVAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
NIT. No. 890.481.324 – 3

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO

CERTIFICA

Que, revisado los archivos que se llevan en esta dependencia se pudo constatar en la historia laboral del Dr. **EDWAR RUIZ PAJARO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.375.416 de Turbana, la siguiente historia laboral:

CARGO: COMISARIO DE FAMILIA

FECHA DE INICIO: 06 DE FEBRERO DE 2015

FECHA DE RETIRO: 13 DE JULIO DE 2015.

FUNCIONES: 1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.2. Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.3. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes. 4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar 5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.6. Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande. 7. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales. 8. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.9. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.

FRANCCESCO ROSSI GONZALEZ
Secretario de Gobierno.

Contraloría Municipal de Floridablanca Por un Control Fiscal Efectivo e Incluyente N.I.T.: 800.005.042-4	CERTIFICACION LABORAL	Código: F-02-09 Versión: 03
		Página 1 de 1

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

NIT.800.005.042-4

CERTIFICA:

Que revisados los documentos que se encuentran en el archivo central, se pudo verificar que el señor **EWAR DAVID RUIZ PAJARO,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.047.375.416 de Cartagena, labora en esta Entidad desde el 03 de enero de 2017 desempeñando el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN DERECHO,** Nivel: Profesional, Código: 340 Grado: 12, con carácter de provisionalidad y con una asignación salarial de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS** ($2.878.616)

En cuyo desempeño se le asignaron las siguientes Funciones:
(Según Acuerdo 025 de 2001)

FUNCIONES:

1. Conocer y tramitar la Indagación preliminar, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.
2. Conocer y tramitar, en primera instancia, los Procesos de Responsabilidad fiscal, de acuerdo con lo definido en la Ley 610 de 2000.
3. Tramitar los Procesos de Responsabilidad Fiscal que según lo establecido por el artículo 67 de la Ley 610 de 2000 se encuentren en la etapa de juicio Fiscal y deben seguir los lineamientos estipulados en la Ley 42 de 1993.
4. Rendir informes de las actuaciones realizadas en los Procesos de Responsabilidad fiscal que tenga a su cargo el Contralor y el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, cuando estos los soliciten.
5. Las demás que le asigne la Ley.

La presente se expide en Floridablanca, a solicitud del interesado a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio de 2018.

OSCAR DARIO VASQUEZ BAUTISTA
Secretario General
Contraloría Municipal de Floridablanca

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Bogotá, D.C

Señor
EWAR DAVID RUIZ PAJARO
Correo electrónico: ruizpajaro@hotmail.com

Respetado Señor Giraldo:

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió la petición elevada por usted, bajo el radicado de entrada No. 201807240091, a través de la cual manifiesta:

"Quería realizar una consulta sobre la convocatoria de Santander, en cuanto a cargos que exigen experiencia relacionada. teniendo en cuenta que: experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Existe un cargo para comisario de familia en Floridablanca (Santander), "Comisario de familia Nivel: Profesional Denominación: Comisario De Familia Grado: 7 Código: 202 Número OPEC: 8858 CONVOCATORIA 461 de 2017 SANTANDER - ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, exige 18 meses de experiencia relacionada, yo tengo 5 meses como comisario de familia, pero como profesional universitario en la Contraloría y en tribunal administrativo y otros cargos con funciones de sustanciar, proyectar, fallar, tengo varios años, aunque no son específicamente en temas de familia. Mi pregunta es la siguiente: ¿A que se refiere "funciones similares a las del cargo a proveer"? ¿Tienen que ser la misma materia y procedimientos?, Por ejemplo procedimentalmente el profesional Universitario y el comisario de familia realizan funciones de sustanciar autos, fallos, archivos, notificaciones, etc, pero en materias diferentes, una es en responsabilidad fiscal y otra en asuntos de familia. ¿Para la experiencia relacionada en este caso se exige los 18 meses solo como comisario de familia?"

En relación con la solicitud, es importante precisar que los Acuerdos que rigen los Procesos de Selección No. 438-506 y 592-600 de 2017 – Santander, contienen los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del Concurso de Méritos, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de entidades descentralizadas, alcaldías y gobernación del Valle del Cauca, los cuales, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, son norma reguladora del concurso y obliga tanto a la CNSC, como a las entidades convocantes y a sus participantes.

La experiencia relacionada es la adquirida en el desempeño de empleos con funciones o actividades similares al cargo a proveer, y tal experiencia será acreditada en el ejercicio de las actividades propias de la profesión exigida para el desempeño del empleo del cargo a proveer.

De otra parte, es importante aclarar que la experiencia profesional relacionada no tiene que ser exacta ni idéntica, pero si debe tener alguna relación.

De igual forma se le indica que los documentos subidos en el sistema SIMO serán analizados en la etapa de verificación de requisitos mínimos por parte de la Universidad o

Institución de Educación Superior contratada por la CNSC para tal fin según lo consagrado en el artículo 22 de los Acuerdos del Proceso de Selección 438 a 506 y 592 a 600 de 2017 – Santander, se aclara que la CNSC no realiza verificación de requisitos mínimos antes de los Procesos de Selección, es el aspirante quien debe verificar que cumpla con los requisitos de la OPEC e su interés.

La invitamos a leer cuidadosamente los Acuerdos, en ellos encontrará la respuesta a muchas dudas que le puedan surgir.

Si surge alguna inquietud adicional, puede comunicarse con atención al servicio al ciudadano para obtener mayor información en el siguiente numero: 3259700 extensiones: 1000 – 1046 – 1086 – 1070 -1024.

Cordialmente,

Martha Janneth Correa

ABOGADA PROCESO DE SELECCIÓN

Por favor NO RESPONDER este correo.

Cualquier solicitud, consulta o petición que desee presentar deberá hacerlo en medio físico en nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. o a través de los medios electrónicos dispuestos para ello en nuestra página web www.cnsc.gov.co.

Ewar David

Ayudas

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba: Requisitos Minimos Proceso de Santander

Resultado: No Admitido

Observación: El inscrito no cumple con los requisitos minimos solicitados por la OPEC. Dado que, la experiencia acreditada por el aspirante n

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Ver
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA	DOCENCIA UNIVERSITARIA	No Valido	Este documento no es objeto de analisis de la etapa de VRM.	
POLITÉCNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL	No Valido	Este documento no es objeto de analisis de la etapa de VRM.	
CORPORACIÓN INTERNACIONAL LIDERES	CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO	No Valido	Este documento no es objeto de analisis de la etapa de VRM.	
UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	Valido	Folio válido para acreditar requisito mínimo de Título de postgrado.	
CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ	DERECHO	Valido	Folio válido para acreditar requisito mínimo de formación académica requerido por la OPEC.	

1 - 5 de 5 resultados

« ‹ 1 › »

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
CONTRALORIA MUNICIPAL DE FLORIDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN DERECHO	2017-01-03		No Valido	Folio no válido, la experiencia certificada no está relacionada con las funciones de la OPEC.	
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16	2016-05-11	2016-08-16	No Valido	Folio no valido, la certificación de experiencia aportada por el inscrito no especifica las funciones desempeñadas y no es posible determiner la experiencia relacionada con las funciones del empleo solicitado.	
COMISARIA DE FAMILIA DE TURBANA	COMISARIO DE FAMILIA	2015-02-06	2015-07-13	Valido	Folio válido para acreditar requisito mínimo de experiencia requerido por la OPEC, se validan 5 meses y 8 días de experiencia desde 6/2/2015 hasta 13/7/2015.	
INVESTIGACIONES Y CONSULTORIAS TRULY LOYAL	ABOGADO	2013-07-22	2015-01-30	No Valido	Folio no válido, la experiencia certificada no está relacionada con las funciones de la OPEC.	
INDERT TURBANA	ASESOR JURÍDICO	2013-07-15	2013-11-15	No Valido	Folio no válido, la experiencia certificada no está relacionada con las funciones de la OPEC.	
INCODER	APOYO A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL	2013-03-04	2013-07-10	No Valido	Folio no válido, la experiencia certificada no está relacionada con las funciones de la OPEC.	
INDERT TURBANA	ASESOR JURÍDICO	2012-08-22	2012-12-22	No Valido	Folio no válido, la experiencia certificada no está relacionada con las funciones de la OPEC.	
PARASOLES Y CARPAS EL	ABOGADO ASESOR	2012-02-01	2015-01-31	No Valido	Folio no válido, la experiencia certificada no está relacionada con las funciones de la OPEC.	

CARIBE	ASESOR				relacionadas con las funciones de la OPEC.	
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA	ABOGADO	2012-02-01	2012-04-30	No Valido	Folio no valido, la certificación de experiencia aportada por el inscrito no especifica las funciones desempeñadas y no es posible determinar la experiencia relacionada con las funciones del empleo solicitado.	
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUXILIAR	2008-03-03	2008-12-03	No Valido	Folio no valido, la denominación del cargo no concuerda con el nivel (Profesional) requerido por la OPEC.	

1 - 10 de 10 resultados

« ‹ 1 › »

Total experiencia válida (meses): 5.27

Ver Art. 22238 Decreto 1083 del 2015

Producción Intelectual

Tipo de producción	Nº de identificador	Cita bibliográfica	Estado	Observación	Ver

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

« ‹ 1 › »

Otros Documentos

Documentos	Estado	Observación	Ver

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

« ‹ 1 › »

Panel de control ciudadano: Resultados de la prueba

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Convocatoria:

SANTANDER - ALCALDIA DE FLORIDABLANCA

Prueba:

Requisitos Minimos Proceso de Santander

Empleo:

Aplicar las medidas para el restablecimiento del derecho de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por ley. 202

Nro. de evaluación:

195165992

Nombre del aspirante: Ewar David Ruiz Pájaro

Resultado: No Admitido

Observación:

El inscrito no cumple con los requisitos minimos solicitados por la OPEC. Dado que, la experiencia acreditada por el aspirante no es suficiente para cumplir el tiempo requerido por la OPEC (18) meses, es decir, su experiencia es incompleta.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Ver detalle resultados

Listado de Aspirantes al Empleo

Aprobación	Nro. de evaluación	Id. Inscripción	Puntaje
Admitido	195102006	141082327	No Aplica
Admitido	195102055	141117903	No Aplica
Admitido	195102064	141122902	No Aplica
Admitido	195166010	141273830	No Aplica
Admitido	195166029	141274081	No Aplica
Admitido	195166072	141306652	No Aplica
Admitido	195166088	141314186	No Aplica
Admitido	195166102	141357073	No Aplica
Admitido	195166146	141364655	No Aplica
Admitido	195166187	141388512	No Aplica

1 - 10 de 295 resultados

« < 1 2 ... 30 > »

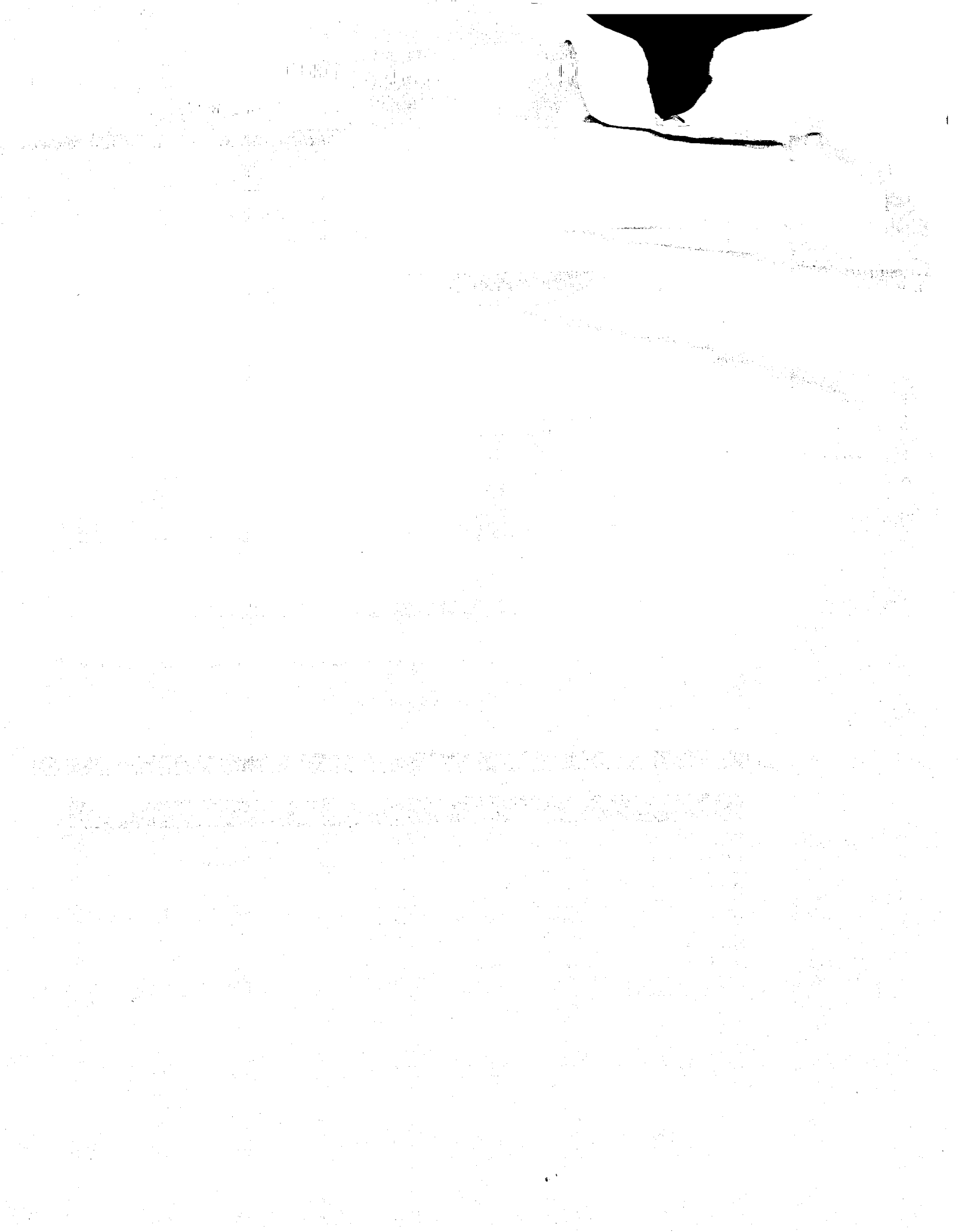

Escriba | Buscar empleo | Cerrar sesión

Ewar David

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados: **Detalle reclamación**

Ayudas

Consultar reclamación y respuestas

Comisario de familia

Nivel: Profesional | Denominación: Comisario De Familia | Grado: 7 | Código: 202 | Número OPEC: 8858 | Asignación Salarial: $ 6142000

SANTANDER - ALCALDIA DE FLORIDABLANCA | *Cierre de inscripciones: undefined*

Número de vacantes: 3

Nº de reclamación: 212073765

Asunto: SER ADMITIDO. SE CUMPLEN LOS REQUISITOS

Resumen: Teniendo en cuenta el minimo de caracteres, en mi caso particular las funciones que desarrollo como Profesional universitario en derecho en la Controlaría Municipal de Floridablanca, a cargo de los procesos de responsabilidad fiscal en primera instancia, no son idénticas o exactas a las del comisario de familia (Cargo por el cual opte), sin embargo, son muy similares en razón al tipo de procedimiento y procesos que se desarrollan para conseguir los fines propuestos, en ambos se manejan actos administrativos para apertura procesos, se sustancia autos, se valoran pruebas, se notifican, se decide, etc.

☐ Solicitar acceso pruebas

Clase de reclamación: Reclamacion

Anexos

Anexo	Ver
212073763	
212073762	

1 - 2 de 2 resultados

« ‹ 1 › »

Respuestas

Detalle	Ver
Adjunto encontrará la respuesta a su reclamación.	

1 - 1 de 1 resultados

« ‹ 1 › »

RECLAMACIÓN CNSC

EWAR DAVID RUIZ PÁJARO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.375.416 expedida en Cartagena, actuando como aspirante a la convocatoria 461 de 2017 Alcaldía de Floridablanca, postulado al cargo de Comisario de Familia Código 202, Grado 7, Nivel profesional, número de empleo 8858, respetuosamente presento a ustedes RECLAMACIÓN, basado en las siguientes consideraciones:

El día 20 de marzo del 2019 en horas de la tarde fue publicado por la plataforma SIMO los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos, al verificar mi estado el resultado es: NO ADMITIDO, sustentado en que *"El inscrito no cumple con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC. Dado que, la experiencia acreditada por el aspirante no es suficiente para cumplir el tiempo requerido por la OPEC (18) meses, es decir, su experiencia es incompleta".*

Para empezar me permito trascribir los requisitos del empleo ofertados:

"Propósito

Aplicar las medidas para el restablecimiento del derecho de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por ley.

Funciones

- Ejercer las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del titular del cargo
- Aplicar las medidas legales para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.
- Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
- Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.
- Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia
Intrafamiliar.
- Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.
- Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, e ando la urgencia del caso lo demande.
- Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.

- Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.
- Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.
- Aprobar, con efecto vinculante, cuando no haya proceso judicial en curso, las conciliaciones entre cónyuges, padres y demás familiares sobre los asuntos estipulados en la ley y sus normas reglamentarias.

Requisitos

- Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia: **Profesional Relacionada** (18 meses).

Se puede observar a manera general que el Comisario de Familia cumple funciones de orden administrativo, como autoridad administrativa que es (Sustanciar, decidir, fallar, emitir conceptos, notificar, pruebas etc.), y sus funciones también están consagradas en la Ley 1098 de 2006 *(Artículo 85. Calidades para ser Comisario de Familia.* Para ser comisario de Familia se requieren las mismas calidades que para ser Defensor de Familia), y específicamente, las relacionadas anteriormente en materia de familia.

Ahora bien, manifestaron que mi experiencia está incompleta y solo reconocieron mi tiempo como comisario de familia, es decir la experiencia especifica así: *"Folio válido para acreditar requisito mínimo de experiencia requerido por la OPEC, se validan 5 meses y 8 días de experiencia desde 6/2/2015 hasta 13/7/2015";* sin embargo, el tiempo en mi cargo actual de Profesional Universitario en Derecho en la Contraloría Municipal de Floridablanca, el cual sigo ejerciendo, y que para la fecha de presentación de documentos contaba con 18 meses y 20 días, como consta en el certificado aportado, no fue tenido en cuenta en los siguientes términos: "*Folio no válido, la experiencia certificada no está relacionada con las funciones de la OPEC*", aun cuando se cumplen funciones similares en el orden procedimental, como autoridades administrativas.

Revisemos entonces las funciones a mi cargo como Profesional Universitario en Derecho en la Contraloría Municipal de Floridablanca según la certificación:

"Según Acuerdo 025 de 2001:

1. *Conocer y tramitar indagación preliminar, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.*
2. *Conocer y tramitar, en primera instancia, los procesos de responsabilidad Fiscal, de acuerdo con lo definido en la Ley 610 de 2000.*
3. *Tramitar los procesos de Responsabilidad Fiscal que según lo establecido por el artículo 67 de la ley 610 de 2000 se encuentren en la etapa de juicio fiscal y deben seguir los lineamientos estipulados en la Ley 42 de 1993.*
4. *Rendir informes de las actuaciones realizadas en los Procesos de Responsabilidad Fiscal que tenga a su cargo el Contralor y el jefe de la oficina asesora jurídica de esta entidad, cuando estos lo soliciten.*
5. *Las demás que le asigne la ley."*

De lo anterior, se observa que las funciones a cargo son las de una autoridad administrativa a cargo de los procesos de responsabilidad fiscal en primera instancia, en donde si revisamos la Ley 610 de 2000, la cual se hace mención en las funciones del cargo son tramitar, sustanciar, fallar, notificar, valorar pruebas, es decir, procedimientos administrativos regulados por normas especiales, similares a los procedimientos que maneja el Comisario de familia.

Sin bien es cierto, las materias específicas en las cuales se dirige cada cargo son diferentes, en una Familia y en el otro Responsabilidad Fiscal, ambos procedimientos son similares en su desarrollo, como quiera que, he tenido la oportunidad de laborar como comisario de familia y conozco el desarrollo de esas funciones.

El DECRETO 1083 DE 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, que regula la materia en cuanto a la experiencia se cita:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas".

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Ahora bien, el día 24 de julio de 2018, mediante escrito solicite un concepto a la CNSC, sobre cómo se entendía la experiencia relacionada para el cargo, cito la consulta:

"Quería realizar una consulta sobre la convocatoria de Santander, en cuanto a cargos que exigen experiencia relacionada. Teniendo en cuenta que: experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Existe un cargo para comisario de familia en Floridablanca (Santander), "Comisario de familia Nivel: Profesional Denominación: Comisario De Familia Grado: 7 Código: 202 Número OPEC: 8858 CONVOCATORIA 461 de 2017 SANTANDER - ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, exige 18 meses de experiencia relacionada, yo tengo 5 meses como comisario de familia, pero como profesional universitario en la Contraloría y en tribunal administrativo y otros cargos con funciones de sustanciar, proyectar, fallar, tengo varios años, aunque no son específicamente en temas de familia. Mi pregunta es la siguiente: ¿A qué se refiere "funciones similares a las del cargo a proveer"? ¿Tienen que ser la misma materia y procedimientos?, Por ejemplo procedimentalmente el profesional Universitario y el comisario de familia realizan funciones de sustanciar autos, fallos, archivos, notificaciones, etc, pero en materias diferentes, una es en responsabilidad fiscal y otra en asuntos de familia. ¿Para la experiencia relacionada en este caso se exige los 18 meses solo como comisario de familia? Agradezco su apoyo y colaboración"

Mediante radicado 201807240091 de fecha 03 de agosto de 2018, la doctora Martha Janneth Correa, ABOGADA PROCESO DE SELECCIÓN de la CNSC, contestó y con relación al caso cito lo siguiente:

"La experiencia relacionada es la adquirida en el desempeño de empleos con funciones o actividades similares al cargo a proveer, y tal experiencia será acreditada en el ejercicio de las actividades propias de la profesión exigida para el desempeño del empleo del cargo a proveer.

De otra parte, es importante aclarar que ***la experiencia profesional relacionada no tiene que ser exacta ni idéntica, pero si debe tener alguna relación."*** *Negrilla fuera de texto.*

En el mismo sentido el honorable CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA, Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA, Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil diez (2010), Rad. No.: 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC), en relación al tema de la experiencia profesional ha manifestado:

"CONCURSO DE MERITOS – La acreditación de experiencia profesional relacionada no vulnera derechos fundamentales / ***EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EN CONCURSO DE MERITOS*** – **No se exige el desempeño de igual cargo al que se aspira sino uno similar.** *Negrillas fuera de texto.*

(...)

... Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, ***no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada,*** **sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado**. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. En el caso concreto, resulta claro que las funciones pertenecientes al cargo al cual se inscribió la demandante y las desempeñadas como Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno de Pasto guardan una relación sustancial, pues, en términos generales, comprenden factores de análisis jurídico, coordinación de personal, gestión, apoyo y control dentro de la entidad. Por tal razón, no es admisible que la Comisión de Carrera Administrativa de la Defensoría del Pueblo no hubiera tenido como experiencia relacionada la referente al citado cargo."

Es decir, en mi caso particular las funciones que desarrollo como Profesional universitario en derecho en la Contraloría Municipal de Floridablanca, a cargo de los procesos de responsabilidad fiscal en primera instancia, no son idénticas o exactas a las del comisario de familia (Cargo por el cual opte), sin embargo, son muy similares en razón al tipo de procedimiento y procesos que se desarrollan para conseguir los fines propuestos, en ambos se manejan actos administrativos para aperturar procesos, se sustancia autos, se valoran pruebas, se notifican, se decide, etc.

Lo anterior, me lleva respetuosamente solicitar en la presente reclamación que se tenga en cuenta los Dieciocho meses y veinte días (18.20) de experiencia demostrada a fecha 24 de julio de 2018, y se sume a la experiencia especifica como comisario de familia cinco (5) meses, para ser ADMITIDO dentro del proceso de convocatoria 461 de 2017 Alcaldía de Floridablanca, postulado al cargo de Comisario de Familia Código 202, Grado 7, Nivel profesional, número de empleo 8858, por cumplir con los requisitos requeridos de 18 meses.

Agradezco su colaboración, con el respeto acostumbrado,

EWAR DAVID RUIZ PÁJARO
C. C. No. 1.047.375.416 DE Cartagena

Bogotá D.C.; Abril de 2019

Señor
EWAR DAVID RUIZ PÁJARO
Correo electrónico: ruizpajaro@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta a reclamación No. **212073765**

Respetado inscrito,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su petición, bajo el radicado No. **212073765**, en el cual manifiesta:

> *"Teniendo en cuenta el mínimo de caracteres, en mi caso particular las funciones que desarrollo como Profesional universitario en derecho en la Controlaría Municipal de Floridablanca, a cargo de los procesos de responsabilidad fiscal en primera instancia, no son idénticas o exactas a las del comisario de familia (Cargo por el cual opte), sin embargo, son muy similares en razón al tipo de procedimiento y procesos que se desarrollan para conseguir los fines propuestos, en ambos se manejan actos administrativos para apertura procesos, se sustancia autos, se valoran pruebas, se notifican, se decide, etc.Lo anterior, me lleva respetuosamente solicitar en la presente reclamación que se tenga en cuenta los 18 meses y 20 días de experiencia demostrada, y se sume a la experiencia especifica como comisario de familia 5 meses, para ser ADMITIDO dentro del proceso.*
>
> *Adjunto respetuosamente*
> *1. Escrito (6 folios) ampliando los argumentos de la reclamación.*
> *2. Concepto CNSC."*

De acuerdo con la competencia otorgada por el Articulo 130 de la Constitución política desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004. la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC da respuesta a su solicitud.

Ahora bien, una vez revisada la carpeta asignada en el Sistema SIMO se encontró inscrito en la OPEC 8858, con requisitos mínimos de:

- **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del

programa. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.,

- **Experiencia:** Profesional Relacionada (18 meses).

Después de revisar en el sistema se verificó que, la certificación de experiencia expedidas por ***CONTRALORIA MUNICIPAL DE FLORIDA*** desempeñando el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN DERECHO**, ***INDERT TURBANA***, cargo **ASESOR JURÍDICO**, ***PARASOLES Y CARPAS EL CARIBE***, cargo **ABOGADO ASESOR,** ***INCODER*** cargo **APOYO A LA DIRECCIÓN y TERRITORIAL,** ***INVESTIGACIONES Y CONSULTORIAS TRULY LOYAL,*** **ABOGADO,** por usted acreditada se encontró que no tienen funciones relacionadas con las del empleo a proveer teniendo en cuenta que el **propósito del empleo** es : Aplicar las medidas para el restablecimiento del derecho de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por ley, por lo cual no es posible tenerla en cuenta, toda vez que no reúnen las condiciones establecidas por la convocatoria.

Después de revisar en el sistema se verificó que, la certificación de experiencia expedidas por **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO** desempeñando el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16**, y ***CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA*** cargo **ABOGADO** por usted acreditada se encontró que a pesar de que sus funciones está establecidas por ley, no tienen funciones relacionadas con las del empleo a proveer teniendo en cuenta que el propósito del empleo de aplicar las medidas para el restablecimiento del derecho de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por ley.

En consecuencia y dado que dicha verificación en su caso particular no da lugar a validar el folio, se confirma el resultado publicado el día veinte (20) de marzo de **NO ADMITIDO**, dado que no acreditó en debida forma el requisito de experiencia requerido por la OPEC.

Contra la presente no procede recurso alguno en los términos de la ley.

Cordialmente,

Angela León

FLOR ANGELA LEÓN GRISALES
GERENTE PROYECTO VRM

Proyecto: CARLOS ANDRES PANTOJA RODRIGUEZ

Revisó: PAULA ANDREA INAGAN RODRIGUEZ

Aprobó:COORDINACIÓN VRM